



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Supervisión de los seguros privados

El Consejo de Ministros del pasado 8 de julio aprobó el Proyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados. ¿Afecta este proyecto a los seguros que tenga suscritos, así como a los de mi clínica?

Este proyecto de ley tiene como objetivo regular el acceso a las actividades de seguro y reaseguro privado, así como las condiciones y supervisión de su ejercicio, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios y de promover la transparencia del mercado de seguros y el desarrollo de la actividad aseguradora privada, lo que efectivamente tendrá especial importancia para el sector sanitario.

El proyecto transpone a la legislación española la directiva comunitaria que debería estar incorporada antes del 31 de octubre de 2012, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva Solvencia II), que ahonda en la eliminación de las diferencias más importantes entre las legislaciones de los estados miembros y, por tanto, afecta fundamentalmente a las aseguradoras, posibilitando el establecimiento de un marco legal homogéneo dentro del cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras europeas desarrollarán su actividad en todo el mercado interior.

Solvencia de las compañías aseguradoras

¿Cuál es el contenido de la Directiva Solvencia II de la UE?

Esta directiva calcula la solvencia de las aseguradoras en un sistema basado en el riesgo y se establecen las reglas sobre requerimientos de capital determinados en función de los riesgos asumidos por las entidades. Asimismo, fija un nuevo sistema de supervisión con el objeto de fomentar la mejora de la gestión interna de los riesgos por las entidades y refuerza las exigencias de información y transparencia hacia el mercado sobre los aspectos claves del perfil de los riesgos asumidos por las entidades y su forma de gestión. La Directiva Solvencia II articula una concepción de la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras basada en tres pilares que se refuerzan mutuamente:

- Un sistema de solvencia basado en el riesgo. Se establecen reglas sobre requerimientos de capital determinados en función de los riesgos asumidos por las entidades.
- Un nuevo sistema de supervisión con el objeto de fomentar la mejora de la gestión interna de los riesgos por las entidades.
- Exigencias de información y transparencia hacia el mercado sobre los aspectos claves del perfil de los riesgos asumidos por las entidades y su forma de gestión.

Baja maternal y derechos

Mi enfermera, que está embarazada, me plantea que diez semanas de su futura baja maternal puedan convertirse en 20 a media jornada. ¿Es esto legal? ¿Puede exigírmelo? ¿Cómo funciona la baja maternal y cuáles son los derechos que se corresponden con ella?

La ley reconoce un permiso por baja maternal de 16 semanas ininterrumpidas, que se amplían en dos por cada hijo en caso de parto múltiple (a 18 si son gemelos, a 20 si son trillizos...). La madre debe tomar seis tras el parto para recuperarse físicamente. Las otras 10 se pueden disfrutar antes o después del nacimiento. Las puede coger el padre o la madre si ambos trabajan, o de forma conjunta (cinco semanas cada uno). El padre tiene un permiso de paternidad de 15 días, independiente del de la madre. De las 16 semanas que dura la baja maternal, las seis primeras son de reposo obligatorio y el resto de la baja (otras 10 semanas), efectivamente, se pueden convertir en 20 a media jornada. Claro que esto solo es posible si la madre trabajadora llega un acuerdo con su empresa. Además, tanto la madre como el padre pueden acogerse a este régimen, estableciendo turnos de mañana o tarde para atender al bebé.

La Seguridad Social se encarga de pagar el sueldo a la futura madre mientras esté de baja maternal, pero es necesario que la madre haya estado afiliada a la Seguridad Social al menos durante los nueve meses anteriores al día del parto y, además, haber cotizado como mínimo 180 días en los cinco años anteriores al parto. La cantidad a cobrar se calcula según la base reguladora de cotización a la Seguridad Social, que suele ser del cien por cien. El padre puede percibir esta prestación durante la totalidad del permiso de descanso (a excepción de las seis primeras semanas) en el caso de que la madre no cumpla el requisito de cotización mínima que se exige.

PUNTOS CLAVE

La Directiva Solvencia II calcula la solvencia de las aseguradoras con un sistema basado en el riesgo.

De las 16 semanas que dura la baja maternal, diez se pueden convertir en 20 a media jornada.

*Socia del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa. Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es